



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 008 2011 00006 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Alex Humberto Foronda Mesa
Demandada	Comfenalco y Otras
Decisión	Liquida y aprueba costas

Conforme lo decantado en el artículo 366 CGP, se liquidan las costas causadas en el presente proceso, la cuales correrán a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Concepto	Folio o página del archivo PDF	Cuaderno expediente físico	Archivo PDF expediente digital	Valor en pesos
Citación notificación personal de la llamada en garantía La Fidupervisora S.A –Guía 03300002466 - pago asumido por Comfenalco Antioquia	279	1		\$10.000,00
Arancel Judicial para la notificación de la llamada en garantía La Fidupervisora S.A. –pago asumido por Comfenalco Antioquia	281	1		\$6.000,00
Citación notificación personal de la llamada en garantía Colseguros S.A – Guía 7183120336 - pago asumido por Promotora Médica Las Américas	284	1		\$10.000,00
Arancel Judicial para la notificación de la	286	1		\$6.000,00

llamada en garantía Colseguros S.A. – pago asumido por Promotora Médica Las Américas				
Notificación por aviso de la llamada en garantía Colseguros S.A –Guía 7184304877 - pago asumido por Promotora Médica Las Américas	290	1		\$10.000,00
Agencias en derecho en primera instancia	362 Vto	1		\$3.689.000,00
Agencias en derecho segunda instancia (Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2023)	22		26	\$1.160.000,00
<b>Total</b>				<b>\$4.891.0000,00</b>

Le informo señor Juez que, en el presente asunto, no militan otros gastos comprobados que se hayan causado y pagado por concepto de expensas procesales.



Marcelo Rivera Sepúlveda  
Secretario *ad hoc*.



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con la regla # 1 del Art. 366 del C.G. del Proceso.

En firme la presente providencia, si no hubiere actuaciones procesales pendientes de trámite, procédase con el envío del expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Circuito de Medellín (Reparto).

**Notifíquese,**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033f8e2c97172cb7caf9a61eb4d9c1c91c52899ad6457f566a935767c3a773bf**

Documento generado en 28/06/2023 02:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**